



AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2016-2018



REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO
DE TEMASCALCINGO
ESTADO DE MÉXICO

RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA.

CAPITULO III

DE LA PLANEACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO.

CAPITULO IV

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA.

CAPITULO V

ZONAS DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO.

CAPITULO VI

DE LA PROMOCIÓN DE LA DEMANDA.

CAPITULO VII

DE LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO IX

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS





DIRECTORIO

RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFRA. RAQUEL CADENA GARCÍA
DIRECTORA DE TURISMO





Rigoberto Del Mazo Garduño en usos de las facultades que me confieren en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112,113,122,123,124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 3, 31 fracción I, 48 fracciones II y III ,160,161,163,164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Temascalcingo, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de México; expedido el siguiente

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Turismo se lleven a cabo en el municipio.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar:

- I. La planeación y programación de la actividad turística en el Municipio.
- II. La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.
- III. La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito competencia de las autoridades municipales.
- IV. La promoción, fomento y desarrollo de la oferta.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Temascalcingo, México.
- II. **Discriminación:** Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad discapacidad, talla pequeña condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las oportunidades de las personas.



- III. **Municipio:** El Municipio de Temascalcingo de José María Velasco.
- IV. **Guías de Turistas:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas (Nom's) en materia de Turística.
- V. **Ley:** Ley General de Turismo.
- VI. **Turismo,** conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del Municipio, preferentemente con propósitos recreación, salud, ecoturismo, descanso, cultura o cualquier similar.
- VII. **Turista** a la persona o personas que viajan dentro del Municipio, por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior.
- VIII. **Prestadores de Servicios Turísticos,** las personas físicas o morales que en el Municipio se dediquen a las actividades en el artículo 31 del presente reglamento.
- IX.- **Oferta Turística,** el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.
- X. **Zonas de Interés Turístico,** aquellas que, por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.
- XI. **Zonas de Desarrollo Turístico,** aquellas zonas de interés turístico que, manteniendo sus características, disponen para su explotación, de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este reglamento.

Artículo 5. Las autoridades municipales, auxiliarán a la Secretaría de Turismo, en la aplicación de las leyes y reglamentos, en materia de Turismo.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 6. La Dirección de Turismo es el área de la Administración Pública Municipal encargada de checar, dirigir, organizar y vigilar las actividades relacionadas con el turismo en el municipio.

Artículo 7. Son atribuciones de la Dirección de Turismo.

- I. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal las políticas aplicables en materia turística.



- II. Proponer, en su caso, al Presidente Municipal, el otorgamiento y revocación de concesiones para la explotación de los recursos turísticos del municipio;
- III. Participar, en coordinación con las dependencias que corresponda, en la elaboración del Plan Estatal y Municipal de Turismo y en la formulación de los programas de la actividad turística local, dentro del marco del Plan Municipal de Turismo.
- IV. Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio así como realizar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- V. Levantar Elaborar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo.
- VI. Integrar y difundir información estadística en materia de turismo.
- VII. Gestionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio.
- VIII. Elaborar el programa de protección a los usuarios turísticos.
- IX. Elaborar y actualizar el registro de guías de turistas que operen en el municipio. X. Operar módulos de información y orientación al turista.
- XI. Recibir al turismo e informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados.
- XII. Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos.
- XIII. Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo.
- XIV. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo.
- XV. Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística
- XVI. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que cuenten con atractivos turísticos.
- XVII. Expresar opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión externa, para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos.
- XVIII. Establecer coordinación con las autoridades federales y estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo.
- XIX. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades de otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas.





XX. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio.

XXI. Promover al Municipio de Temascalcingo como sitio turístico, así como generar y difundir los contenidos de interés en la materia como artesanías y tradiciones ante los medios de comunicación, medios electrónicos y redes sociales.

XXII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley federal, estatal y el reglamento de turismo y ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento

Artículo 8. Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

Artículo 9. Se considera de interés público prioritario, la formulación y adecuación periódica de un Plan de Desarrollo Turístico Municipal, que tendrá por objeto: fijar los principios normativos fundamentales, para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Municipio, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planeación, programación, presupuestario y evaluación de las actividades correspondientes y atendiendo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Turístico Municipal.

Artículo 10. El Plan deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad, así como determinar los objetivos, metas y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a nivel Municipal, con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Artículo 11. El Plan Municipal de Turismo y sus adecuaciones, previa su aprobación por el Ayuntamiento, se publicarán en la Gaceta Municipal de Temascalcingo.

Artículo 12. El Plan Municipal de Turismo, será obligatorio para la Administración Pública Municipal, centralizada y paraestatal e indicativo para los gobiernos municipales y los sectores privados y sociales.

Artículo 13. La Dirección de Turismo, conforme a los artículos establecidos en el mismo, evaluará, cuando menos una vez al año, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal de Turismo.



Artículo 14. Cuando los programas derivados del Plan Estatal de Turismo, hayan de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la Secretaría de Turismo promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

CAPITULO IV DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA OFERTA.

Artículo 15. La Dirección de Turismo, apoyará y gestionará con el Ayuntamiento, ante las diferentes instancias de gobierno, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

Artículo 16. Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, la Dirección de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación, ecológica de las zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones nacionales y regionales.

CAPITULO V ZONAS DE INTERÉS Y DE DESARROLLO TURÍSTICO.

Artículo 17. Con el fin de preservar el carácter propio de las poblaciones de la Entidad, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, La Dirección de Turismo, podrá proponer al Ayuntamiento, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

Artículo 18. La Dirección de Turismo tendrá a su cargo el Registro de Zonas de Interés y de Desarrollo Turístico y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de Desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

Artículo 19. La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o de desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma.

Artículo 20. La Dirección de Turismo gestionará ante la Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, se proporcione la asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios en dichas empresas.



CAPITULO VI DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA.

Artículo 21. La Dirección de Turismo realizará acciones para la promoción del turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

Artículo 22. En la ejecución de las acciones de promoción de la demanda, la Dirección de Turismo coordinará la participación que corresponda y apoyará y estimulará las inversiones de los sectores social y privado.

Artículo 23. La Dirección de Turismo realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de Turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta la Entidad en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista.

Artículo 24. La Dirección de Turismo podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

CAPITULO VII DE LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y LOS TURISTAS

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos son aquellos que se mencionan en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 26. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Artículo 27. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las parte convengan, observándose el presente Reglamento, la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 28. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este reglamento mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes y Nomas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.



Artículo 29. No se consideran discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes y servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Para los efectos de este capítulo, se entiende que las disposiciones y obligaciones que contiene, son independientes de las que emanan de otros ordenamientos legales federales o estatales, por lo que, los prestadores de servicios turísticos están obligados a observarlas y cumplirlas.

9

Artículo 30. Quienes sean prestadores de servicios turísticos conforme a lo establecido en la Ley General de Turismo, deberán solicitar su registro ante las Autoridades competentes.

Artículo 31. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.
- II. Agencias, sub agencias, operadores de viajes y turismo.
- III. Guías de turistas, conforme lo menciona la Norma Oficial Mexicana en materia Turística.
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares; y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VI. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de trabajo o capacitación que generen flujos de turismo;
- VII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- VIII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- IX. Temascales, Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- X. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XI. Empresas de transporte aéreo terrestre y acuático que presten a servicios a turistas;
- XII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y



XIII. Todos los demás que no mencione este ordenamiento y que tengan relación con el turismo.

Artículo 32. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer los planes y programas elaborados por la Dirección de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección de Turismo;
- III. Solicitar y recibir de la Dirección de Turismo, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos;
- IV. Ejercer de la actividad turística y comercial para la cual haya sido otorgada la licencia de funcionamiento;
- V. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueve o lleve a cabo el Municipio;
- VI. Reservarse el derecho de admisión a la prestación de sus servicios cuando el usuario se encuentre en estado de ebriedad o bajo al influjo de sustancias prohibidas, así mismo cuando realice actos discriminatorios, así como violencia verbal o física en contra de los prestadores de servicios o usuarios.

Artículo 33. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;
- II. Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
- III. Proporcionar a la Dirección de Turismo, los datos e información estadística que esta les solicite en la relación con la actividad turística;
- IV. Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
- V. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- VI. Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VII. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- VIII. Implementar los procedimientos alternativos que determinen el Municipio, para la atención de quejas;



- IX. Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
- X. Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- XI. Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- XII. Tener en cada habitación, a la vista del público, los reglamentos interiores aprobados por las autoridades competentes, para los establecimientos de hospedaje;
- XIII. Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- XIV. Tener en las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;
- XV. Proporcionar la información que les soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten;
- XVI. Establecer medidas de protección civil que garanticen la seguridad de los usuarios de sus servicios;
- XVII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- XVIII. Contar con un directorio de servicios médicos y de emergencia;
- XIX. Brindar trato igualatorio a los usuarios, absteniéndose de realizar actos discriminatorios;
- XX. Proporcionar Espacios Con Accesibilidad A Personas Con Baja Movilidad O Discapacidad.
- XXI. Proporcionar servicios que consideren integración visión de género.
- XXII. Las demás que les señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago de servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere cumplido, a elección del turista.

Artículo 35. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este reglamento, los siguientes derechos;

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;



- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y;
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 36. Son obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en el establecimiento turístico;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.
- V. Abstenerse de cometer actos discriminatorios de cualquier tipo.
- VI. Observar las normas de salud, higiene, protección civil y seguridad pública.

**CAPITULO VIII
SANCIONES**

Artículo 37. El incumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento es motivo del establecimiento de sanciones a los infractores del mismo. La Dirección de Turismo al tener conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos o de los propios turistas deberá poner en conocimiento de la autoridad facultada para conocer de dichas infracciones.

Artículo 38. Corresponde a la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento de Temascalcingo, conocer, tramitar y resolver sobre las faltas al presente reglamento y al Bando Municipal de Temascalcingo que se realicen por acción u omisión en la prestación de servicios turísticos o en la aplicación del presente.



Artículo 39. Por lo que se refiere al incumplimiento de las disposiciones en materia de regulación comercial realizadas con motivo de la prestación servicios turísticos corresponde conocer a la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 40. Las dependencias, entidades o unidades administrativas que emitan actos de autoridad que por cualquier causa permitida por la Ley que tengan que revocarse o anularse por el Ayuntamiento en los términos del Artículo 167 de la Ley Orgánica, serán las competentes para substanciar el procedimiento de revocación o la anulación les resulte privativa de derechos; lo anterior una vez que haya sido aprobado por el Ayuntamiento. La resolución de revocación o anulación deberá firmarla el Presidente. Se procederá en la misma forma en lo conducente en el caso del párrafo segundo del Artículo 29 de la Ley Orgánica.

13

CAPITULO IX

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 41. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente reglamento, los particulares y servidores públicos que consideren se han vulnerado sus derechos o ha sido aplicado este en forma inexacta, tendrán la opción de interponer

el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, su superior jerárquico o promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.





Artículo 43. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

Artículo 44. El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si los hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 45. El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos



que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales contrarios al presente reglamento.

Artículo Cuarto. El Presidente Municipal tendrá facultad para que además del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con las actividades turísticas.

Artículo Sexto. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento quedará sujeta a la evaluación de las autoridades turísticas.

15

Para su publicación y observación se expide el presente Reglamento de Turismo del Municipio de Temascalcingo Estado de México en el Palacio Municipal ubicado en Plaza Benito Juárez No.1, Col. Centro, en la Ciudad de Temascalcingo de José María Velasco, Estado de México, a los días ___ del mes de ___ año dos mil dieciséis.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCINGO
2016-2018**

**Rigoberto Del Mazo Garduño.
Presidente Municipal Constitucional**

**Rey Martin Bautista Castro.
Secretario del Ayuntamiento**

Fecha de aprobación:

Fecha de publicación:

